

te en las ceremonias de esta congregacion ó escuchen al predicador con la intencion de darle su asentimiento, toda vez, como ellos dicen impiamente, que él les persuada.

3. En la misma pena incurren aquellos que haciéndose autores de la ruina espiritual de otro, le inducan por cualquier medio á asistir á las ceremonias, á los sermones ó á las conferencias de esta secta.

4. Están igualmente envueltos en la misma censura todos aquellos que publiquen en la prensa llamamientos á los sermones ó conferencias, ó fijen la atencion en el objeto de unos y otros, con la intencion de favorecer la difusion de la herejía y afirmarla.

Y puesto que está escrito: "Que el que ama el peligro en él perecerá." (Eccles. III, 27), son declarados gravemente culpables los que, por curiosidad solamente, entren en la sala de esta congregacion, á la hora de la predicacion ó de las ceremonias, y más aún si asisten á estos actos materialmente, aunque sea con una intencion agena á la herejía."

El segundo libro de los Reyes (XXI, 10) cuenta que Respha velaba dia y noche á sus hijos, suspendidos é inanimados en el bosque de la cruz. La piedad de esta pobre madre, que conmovió á David, es celebrada diariamente con grandes alabanzas; y la piedad de la Iglesia que

quiere defender, no los cadáveres contra la voracidad de las bestias feroces, sino las almas de sus hijos contra los lazos de sus enemigos, ¿será tachada de excesivo rigor? Si existe una misericordia cruel, es la que estudia y trata de disimular las faltas, la que abre el campo del error, la que mira con impasibilidad á los que se precipitan en el abismo. Esta no puede ser la misericordia de la Iglesia. Existe en ella un rigor que grita, que amenaza, que aconseja; pero es para salvar al inocente, para levantar al caido, á fin de que no se corrompa en el muladar de las pasiones, ved ahí la crueldad de la Iglesia. "Màs vale, dice el autor inspirado de los Proverbios; màs vale el golpe dado por el amigo, que el beso traidor del enemigo" (XXVII, 6). *Meliora sunt vulnera diligentis, quam fraudulenta oscula odientis.* Esta misericordia cruel està figurada por los besos del odio; aquella misericordia rigurosa por los reproches del amor.

Prestad oído, ¡oh romanos! á los gemidos de tal madre, *Gemitus matris tuae ne obliviscaris* (Ecl. VII, 28), escuchad las advertencias autorizadas de vuestro padre, que llora la pérdida de tantos hijos; consolad su dolor y predisponed á la clemencia al Juez incorruptible.

En nuestra residencia, fiesta del

Arcángel San Miguel, á 29 de Setiembre de 1884.

L. M. CARDENAL VICARIO.

AUGUSTO, canónigo.

BARBELIANI, secretario.

## SECCION II.

NOS el Dr. D. Francisco Arias y Cardenas, Dignidad Chantre de esta Santa Iglesia Catedral y el Dr. D. Rafael S. Camacho, Dignidad Maestrescuelas de la misma, Gobernadores de esta S. Mitra, por el Illmo. y Rmo. Sr. Arzobispo Dr. D. Pedro Loza,

Hacemos saber, que:

Habiendo terminado en Junio del año de 1883, la gracia de altar privilegiado en las Iglesias parroquiales y Colegiatas de esta Arquidiócesis, refrendada por la Santa Sede Apostólica en su Breve de trece de Junio de 1876, y deseando que las almas del purgatorio no se priven de los sufragios tan especiales que se les aplican en virtud de dicha gracia; se solicitó y obtuvo de la benignidad de N. S. P. el Sr. Leon XIII, nueva refrenda de la expresada gracia, como se ve en el siguiente Breve.

### LEO PP. XIII.

Venerabilis frater Salutem et Apostolicam Benedictionem. Salvato-

ris et Domini Nostri Jesu Christi vi-ces, licet immeriti, gerentes in terris ejusque exempla sectantes animabus Christi fidelium in Purgatorio existentibus, quae Deo in charitate conjunctae ab hac luce migrarunt opportuna de thesauro Ecclesiae auxilia subministrare studimus, ut illis quantum Divinae Bonitati placuerit adjunctae ad coelestem patriam facilius pervenire valeant. Ea propter Nos parochiales et collegiatas Ecclesias tuarum civitatis et Diocesis de Guadalaxara, quae etiam ob earum tum dignitatem, tum antiquitatem semper in honorem habitae sunt ac speciali praerogativa pollent; coelestium munerum elargitione decorare volentes, supplicationibus quoque tuo nomine Nobis super hoc humiliter porrectis inclinatis, revocatis in eis privilegiatis Altaribus intuitu Collegiatae vel Paroeciae á Te vel ab Ordinaris praedecessoribus tuis forte concessis, tibi Venerabilis Frater, ut semel per Te ipsum in qualibet ex Parochialibus et Collegiatis Ecclesis hujusmodi unum dumtaxat, Altare ad septennium proximum tantum privilegio Apostolico decoratum pro animabus Christe fidelium á Purgatorii poenis liberandis designare valeas; ita ut quaecumque Sacerdos aliquis saecularis seu cujusvis Ordinis, Congregationis et Instituti regularis missam pro anima cujuscumque Christi fidelis quae Deo in charitate conjuncta ab hac luce

migraverit, ad praedictum Altare sic per te respective designatum celebrabit, anima ipsa thesauro Ecclesiae per modum suffragii indulgentiam consequatur et Domini Nostri Jesu Christi ac Bmae, Virginis Mariae, Sanctorumque omnium meritis sibi suffragantibus á Purgatorii poenis, si ita Deo placuerit, liberetur, facultatem auctoritatae Apostólica tenore praesentium concedimus atque impertimur. Non obstantibus Nostra et Cancellariae Apostolicae regula de non tollendo jure quaesito, aliisque Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis caeterisque contrariis quibuscumque.—Datum Romae apud Sanctum Petrum sub Annulo Piscatoris, die XXII Augusti MDCCCLXXXIV. Pontificatus Nostri anno septimo.

Pro Domino Card. Chisio.—A. Trinchiesi, Substitutus.

Y por cuanto ha sido ya designado por este Gobierno eclesiástico el altar mayor de cada Iglesia parroquial, para que se tuviese como privilegiado, declarándose que no por esto cesaba de tener tal carácter el de las Iglesias que tuvieran igual privilegio por concesion anterior obtenida, no *intuito Paroeciae*, sino en virtud de la especial veneracion de su santo patrono ó por otro título que haya movido el ánimo del Sumo Pontífice concedente, se declara subsistente la citada designacion, la que por lo mismo tendrá valor y efecto durante siete años, término de la gracia refrendada al presente por el

Sr. Leon XIII en el preinserto Breve Apostólico.

Y á fin de que tal contenido llegue á conocimiento de todos los Señores Curas y Vicarios, para que lo comuniquen á sus feligreses, mandamos se fije una copia de este edicto en un lugar visible de la Iglesia, disponiendo además que se inserte en la *Coleccion de Documentos Eclesiásticos*.

Guadalajara, Noviembre 27 de 1834.—Francisco Arias y Cárdenas.—Rafael S. Camacho.—Miguel de la Peña, prosecretario.

El dia 29 del pasado ha regresado á esta ciudad, el Illmo. Sr. Arzobispo, de la Santa Visita que desde el mes de Mayo emprendió por el rumbo de Oriente; habiéndola verificado por esa parte en todas sus parroquias, excepto la de Ojuelos que ya no pudo hacerse, volviéndose por el mismo rumbo para San Juan, con objeto de consagrar la suntuosa Iglesia del Santuario de Nuestra Señora de San Juan, cuya solemnidad tuvo lugar el 19 del mismo. Al entrar S. S. I. á esta capital, fué recibido por un crecido número de pueblo, y con un repique á vuelo de la Matriz y otras Iglesias, y en medio de una atronadora conetería.

#### DEFUNCIONES.

El dia 13 del pasado, murió en la hacienda de S. Sebastian, jurisdiccion de S. Diego, el Sr. D. Rafael Preciado, Cura del mismo S. Diego.

El 24 del mismo mes, en Etzatlan, el Sr. Cura D. José Maria Partida, Cura propio de Tuxpan.

R. I. P.

# COLECCION

DE

## Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Parga.

Resp., Tomas Gonzalez.

Tom. 4. Guadalajara, Diciembre 22 de 1884. Num. 48.

### SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

#### LETRAS APOSTOLICAS

de Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, por las que se confirma el juicio del Cardenal Arzobispo de Compostela, acerca de la identidad de los cuerpos de Santiago el mayor y de sus discípulos San Atanasio y San Teodoro.

LEON XIII OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS, PARA PERPETUA MEMORIA.

Dios Todopoderoso, que es admirable en sus Santos, ha dispuesto en su Providencia que, mientras sus almas admitidas en el cielo gozaban de las eternas alegrías, sus cuerpos enterrados fuésen venerados por los hombres con un respeto especial, y honrados con el esplendor de la Religión. En esto brillan, sin duda, la Providencia y la misericordia de Dios, que permitiendo, gracias á ellos muchas maravillas divinas, proveen á un tiempo á nuestra utilidad y á la gloria, que sus Santos alcanzaron en el mundo. Estas reliquias de los

bienaventurados del cielo, que están con nosotros, siempre que las vemos, nos recuerdan la admirable y brillante serie de virtudes por las que, durante su vida mortal, han sido hermosos modelos de sus semejantes, y nos impelen vivamente á imitarlos.

Segun atestigua San Juan Damasceno, los cuerpos de los Santos son en la Iglesia como fuentes por donde se derraman sobre el pueblo cristiano, como arroyos fecundantes los dones celestiales, los beneficios y toda especie de gracias de que tenemos necesidad.

Así, no es extraño que por inspiracion de la Divina Providencia, algunos cuerpos de Santos que estuvieron perdidos en el olvido de la posteridad, como si fuera en tinieblas, han sido devueltos á la luz, sobre todo, en los tiempos en que la Iglesia es asaltada por las tempestades, y en que los cristianos han menester de más vivo aguijon para la práctica de la virtud.

Al fin de nuestro siglo, cuando el poder de las tinieblas ha declarado una guerra muy salvaje contra el Señor y contra Cristo, se han encontrado bajo favorables auspicios y por la voluntad divina, los restos de San Francisco de Asis, de Santa Clara,